

# GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN


## GTA-RE03. GESTIÓN DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES

Edición	01/08/2013	Elaboración	Sección de Residuos Gestión Ambiental de Navarra	Aprobación	Servicio de Calidad Ambiental
Revisión	0				



## INDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- DEFINICIONES.....	4
3.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES RESPECTO A LAS OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA.....	6
3.1. CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA.....	6
3.2. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA.....	6
4.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE LAS LICENCIAS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (OBRAS NO MENORES).....	8
4.1. OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA.....	8
4.2. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA.....	12
5. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES EN OBRAS PROMOVIDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES.....	14
6. VALORIZACIÓN DE RCDS EN OBRA.....	15
7. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS DE RCDS DE LAS ENTIDADES LOCALES.....	16
7.1. PUNTOS LIMPIOS.....	16
7.2. VERTEDEROS DE RCDS EN POBLACIONES AISLADAS.....	16
7.3. CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE RCDS Y DE MATERIALES EXCAVADOS.....	18
7.4. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DE RCDS DE LAS ENTIDADES LOCALES.....	19
8. CLAUSURA DE ESCOMBRERAS Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL.....	20
8.1. RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN LA CLAUSURA DE ESCOMBRERAS.....	20
8.2. PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL.....	21
9. VERTIDOS PUNTUALES DE RCDS.....	22
10. CONSIDERACIONES SOBRE LOS MATERIALES EXCAVADOS.....	23
10.1. MATERIALES NATURALES EXCAVADOS.....	23
10.2. MATERIALES NO NATURALES EXCAVADOS.....	25

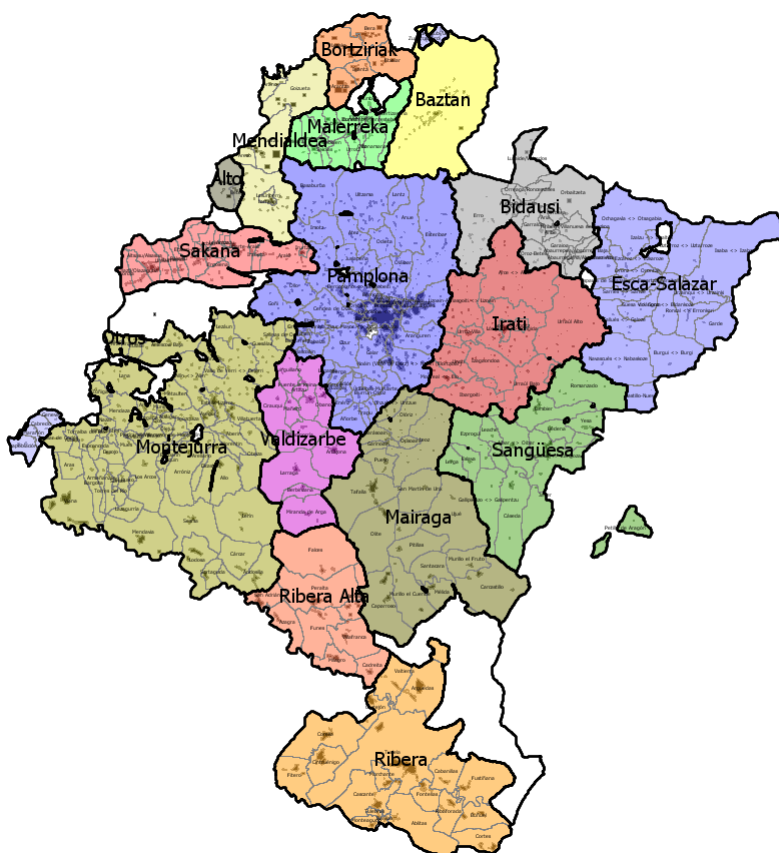
<b>GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN</b>				 <b>Gobierno de Navarra</b> Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
<b>Título</b>	<b>GTA-RE03. GESTIÓN DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES</b>			 Gestión Ambiental de Navarra, S.A.	
<b>Edición</b>	01/08/2013	<b>Elaboración</b>	Sección de Residuos	<b>Aprobación</b>	Servicio de Calidad Ambiental
<b>Revisión</b>	0		Gestión Ambiental de Navarra		

## 1.- INTRODUCCIÓN.

Este documento es una guía técnica de aplicación de la normativa por la que se establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) y de los materiales excavados, dirigida a las Entidades Locales de Navarra dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El marco jurídico de los residuos de construcción y demolición viene determinado por la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en adelante LRSC.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; en adelante Real Decreto 105/2008.
- Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra; en adelante Decreto Foral 23/2011.



## 2.- DEFINICIONES.

A los efectos de aplicación de la presente guía técnica se entenderá por:

- a) **Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:** la obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica y que :
- No supone alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales.
  - No precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- b) **Obra de construcción y demolición de escasa entidad:** la obra que sin tener la consideración de obra menor de construcción o reparación domiciliaria:
- No genera más de 50 m<sup>3</sup> de RCDs.
  - En general, precisa de proyecto firmado por profesionales titulados y/o pueden precisar de licencia de obra o declaración responsable.
- c) **Obra de construcción o demolición:** la obra que no tenga la consideración de obra menor de construcción o de reparación domiciliaria ni de obra de escasa entidad. Estas obras:
- Generan más de 50 m<sup>3</sup> de RCDs.
  - Precisan de proyecto firmado por profesionales titulados<sup>1</sup>.
- d) **Materiales excavados:** suelos, tierra (vegetal o no) y/o piedra procedentes de actividades de construcción. Se considera tierra vegetal aquella que equivale al horizonte productivo superficial.
- En el apartado número diez de la presente guía técnica, se desarrolla el carácter de los materiales excavados y su gestión.
- e) **Materiales naturales excavados:** suelos, tierra (vegetal o no) y/o piedra, procedentes de actividades de construcción, no contaminados por sustancias peligrosas, para lo que tienen que cumplir las tres condiciones siguientes:

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el Artículo 2.2. L38/1999, tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y **requerirán un proyecto** según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

- a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b. Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- c. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

## GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN

Título

### GTA-RE03. GESTIÓN DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES



Gobierno de Navarra  
Departamento de Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Administración Local

- No procede de una Actividad Potencialmente Contaminante (APC) según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; en adelante, Real Decreto 9/2005.
  - No supera los niveles genéricos de referencia (NGR) de compuestos orgánicos definidos en el Real Decreto 9/2005 para “Otros usos”.
  - No supera los NGR de metales del estudio realizado en Navarra.
- f) **Materiales no naturales excavados:** suelos, tierra (vegetal o no) y/o piedra, procedentes de actividades de construcción, no incluidos en el apartado e) anterior, por proceder de una actividad APC y/o superar los NGR de sustancias peligrosas indicadas.
- g) **Operaciones de Restauración:** operaciones cuyo objeto es devolver a su estado original, u otro estado compatible con un uso igual o distinto al original, a espacios afectados por el ejercicio en ellos de actividades económicas, en particular, la restauración de emplazamientos afectados por actividades extractivas y la restauración ambiental en la clausura de vertederos de residuos.
- h) **Operaciones de Acondicionamiento:** operaciones consistentes en la modificación de las condiciones de un emplazamiento, en particular mediante la regularización topográfica de superficies (modificación de cotas y pendientes mediante excavación, terraplenado y compactación), con el objeto de mejorar las condiciones del terreno para ejercer su función de soporte de actividades constructivas, de urbanización, agrarias o con fines de mejora ambiental.
- i) **Operaciones de Relleno:** operaciones consistentes exclusivamente en la colmatación de una excavación o en el relleno de huecos en obras con fines constructivos.

### **3.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES RESPECTO A LAS OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA.**

Son las Entidades Locales con competencia en el otorgamiento de licencias urbanísticas quienes deben determinar, a través de sus ordenanzas, qué obras tienen la consideración de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Los residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria tienen la consideración de residuos domésticos conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **3.1. CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA.**

Mediante las citadas ordenanzas se debe establecer el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de las licencias de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, ya sea a través de una licencia abreviada, comunicación, etc.

En el procedimiento de concesión que se establezca se tiene que tener en cuenta que las obras menores de construcción o reparación domiciliaria:

1. No requieren proyecto firmado por profesional titulado.
2. No tienen límite cuantitativo ni de máxima, ni de mínima cantidad de generación de RCDs.
3. No requieren de fianza o garantía financiera equivalente para su ejecución.
4. No tienen por qué ser ejecutadas por constructores inscritos en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs del Gobierno de Navarra.
5. No requieren Estudio de gestión de RCDs, ni Plan de gestión de RCDs.

#### **3.2. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA.**

A las Entidades Locales les corresponde prestar como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos generados en obras menores de construcción o reparación domiciliaria al tener la consideración de residuos domésticos<sup>2</sup>.

La prestación de este servicio se tiene que realizar en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas<sup>3</sup> en el marco jurídico de lo establecido en la LRSC y corresponde a los municipios que pueden llevarla a cabo de forma independiente o asociada.


Por tanto, el productor u otro poseedor<sup>4</sup> inicial deben entregar los residuos generados en obras menores de construcción o reparación domiciliaria para su tratamiento, en los

---

<sup>2</sup> Artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC)

<sup>3</sup> Las Entidades Locales tienen la obligación de aprobar antes del 31 de julio de 2013, las ordenanzas que regulen la forma en que se debe prestar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. (Disposición transitoria segunda de la LRSC).

<sup>4</sup> Según las definiciones del Decreto Foral 23/2011.

<b>GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN</b>		 <b>Gobierno de Navarra</b> Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
<b>Título</b>	<b>GTA-RE03. GESTION DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES</b>	

términos que establezcan las citadas ordenanzas locales, y no les es de aplicación las obligaciones establecidas al respecto en la normativa sobre RCDs.

Las ordenanzas deben establecer el sistema de su recogida, ya sea mediante contenedores colocados a pie de obra, a través de puntos limpios o de centros de agrupamiento municipales, etc.

En el caso de no aprobarse la citada ordenanza, o si esta no regula la gestión de los residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria conforme a lo dispuesto en la LRSC, dichos residuos se deben depositar en las áreas de aportación determinada por la Entidad Local.

La responsabilidad de los productores o poseedores iniciales de estos residuos, finaliza una vez se depositen en las instalaciones habilitadas al efecto.

El coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria se incluye en los costes de gestión de los residuos domésticos gestionados por las Entidades Locales.

#### **4.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE LAS LICENCIAS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (OBRAS NO MENORES).**

Ante la solicitud de una licencia urbanística para una obra, la entidad local con competencia en su otorgamiento, debe verificar en primer lugar si se trata o no de una obra menor de construcción o reparación domiciliar o no, ya que las obligaciones en su concesión serán distintas en cada caso.

##### **4.1. OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA.**

###### **1. Cuando se trate de obras que impliquen movimientos de tierras potencialmente contaminadas, exigir la remisión de un informe de situación del suelo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, se tiene que presentar un informe de situación del suelo ante el Servicio de Calidad Ambiental, cuando la obra se realice en alguno de los siguientes emplazamientos o terrenos:

- a) Que hayan soportado en el pasado actividades potencialmente contaminantes del suelo, según el Anexo I del Real Decreto 9/2005, cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.
- b) Que existan en los mismos indicios de presencia de contaminación.

###### **2. Exigir la presentación del Estudio de Gestión de RCDs (EGRCDs).**

El contenido mínimo que tiene que tener el EGRCDs es el establecido en el artículo 4.1.a) del Decreto Foral 23/2011, y en concreto:

- Identificación de los RCDs y de los materiales excavados que se van a generar en la obra, codificados conforme a los códigos LER, según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2A del Decreto Foral 23/2011.
- Estimación de la cantidad de cada RCD que se generará en la obra, en toneladas y/o m<sup>3</sup>, indicando los ratios empleados, así como las densidades de los RCDs empleadas para el cálculo de las cantidades generadas en la obra. En caso de que no haya otros criterios o datos, podrán utilizarse los ratios de generación de residuos que figuran en el Anejo 3, del Decreto Foral 23/2011.
- Estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos, de materiales que se excavarán en la obra, de los que se reutilizarán en dicha obra y de los que se destinarán a valorización en otras obras o a eliminación en vertedero.
- Identificación de las operaciones de gestión final (reutilización, valorización o eliminación) a que se van a destinar los RCDs generados en obra, codificadas conforme al Anejo 2A del Decreto Foral 23/2011.
- Previsión de las operaciones de valorización a que se destinarán los materiales excavados, identificando el emplazamiento del destino final así como, cuando sea posible, las entidades o empresas que llevarán a cabo la valorización.
- Medidas para la prevención de generación de residuos en la obra.



- Medidas para la segregación de los residuos en obra, cuando de forma individualizada por fracciones se superen las siguientes cantidades de generación para el total de la obra:
  - o hormigón: 80 tn
  - o ladrillos, tejas, cerámicos: 40 tn
  - o metal: 2 tn
  - o madera: 1 tn
  - o vidrio: 1 tn
  - o plástico: 0,5 tn
  - o papel y cartón: 0,5 tn
- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y otras operaciones de gestión de los RCDs dentro de la obra, excepto en el caso de proyecto básico.
- Prescripciones del pliego de condiciones técnicas particulares en relación con el almacenamiento, manejo, separación y otras operaciones de gestión de los RCDs dentro de la obra, excepto en el caso de proyecto básico.
- Valoración del coste previsto de la gestión de los RCDs, que formará parte del presupuesto del proyecto, en capítulo independiente.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, inventario de residuos peligrosos, previsión de retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos peligrosos, y garantía de envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

### **3. Cuando se valoricen RCDs en obra exigir autorización de gestor de residuos.**

Si en EGRCDs se contempla la valorización de RCDs en obra mediante planta móvil, se tiene que exigir la autorización de gestor de residuos.

Si el titular de una planta móvil no coincide con el operador de la valorización, habrá que exigir dos autorizaciones independientes: la Autorización del titular de la instalación (planta móvil) y la Autorización de quien realiza la actividad de gestión (explotador).

### **4. Revisar el EGRCDs y requerir al promotor el depósito de las fianzas o garantías financieras.**

Una vez revisado el EGRCDs, y a la vista del mismo, se requerirá el depósito de las fianzas o garantías financieras equivalentes conforme a lo establecido en el Decreto Foral 23/2011, debiendo distinguirse los siguientes supuestos:

A. Obras de construcción y demolición de escasa entidad (no menores y con < 50 m<sup>3</sup> de RCDs)

Se tiene que comprobar siempre, que el titular de la licencia ha contratado para la realización de las obras a un constructor-poseedor inscrito en el Registro de Constructores-Poseedores de RCDs, ya que para este tipo de obras no existe la opción de constituir la fianza o garantía financiera ante el Ayuntamiento/Concejo correspondiente.

Por tanto, hay que verificar que:

- El titular de la licencia (productor de RCDs) presente un documento en el que se identifique al Constructor-Poseedor encargado de ejecutar la obra y firmado por ambos.
- El Constructor-Poseedor que va a realizar la obra está inscrito en el Registro de Constructores-Poseedores de RCDs, a través de la página Web del Catálogo de Servicios del Gobierno de Navarra.

Si el constructor-poseedor no está inscrito en el Registro de Constructores-Poseedores de RCDs, el Ayuntamiento/Concejo tiene que denegar la licencia.

B. Obras de construcción y demolición (no menores y con > 50 m<sup>3</sup> de RCDs)


Se tiene que exigir una de las siguientes opciones:

- a) El depósito de una fianza o aval bancario en el Ayuntamiento/Concejo de 11 €/t ó 17 €/m<sup>3</sup> de los RCDs que se prevean generar según el Estudio de Gestión, sin contar el volumen de tierras de excavación, con los siguiente límites:
  - Una garantía mínima de 1.000 euros.
  - Una garantía máxima del 3% del presupuesto del proyecto.
- b) La contratación de un constructor-poseedor inscrito en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs del Gobierno de Navarra con una fianza de 50.000€. Se puede consultar dicho Registro en la página Web del Gobierno de Navarra:

[http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/ficha/4199/Registro-de-constructor-poseedor-de-residuos-de-construccion-y-demolicion-\(RCDs\)](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/4199/Registro-de-constructor-poseedor-de-residuos-de-construccion-y-demolicion-(RCDs))

C. Autoconstrucción

Para aquellas obras en las que el productor actúa como Constructor-Poseedor de RCDs se debe exigir- atendiendo al volumen de RCDs generados en la obra- el depósito de la fianza o aval bancario conforme a lo establecido en los apartados A ó B anteriores.

<b>GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN</b>		 <b>Gobierno de Navarra</b> Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
Título	<b>GTA-RE03. GESTION DE RCDs Y DE MATERIALES          EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES</b>	

**5. Aclaraciones respecto al cumplimiento de las obligaciones de constitución de fianza de los Constructores/Poseedores de RCDs de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.3. del Decreto Foral 23/2011.**

- La fianza o aval bancario depositado en el Ayuntamiento/Concejo de 11 €/t ó 17 €/m<sup>3</sup>, responde ante las obligaciones que se deriven de la correcta gestión de los residuos generados en la obra para la que se ha solicitado licencia ante dicho Ayuntamiento/Concejo.
- La inscripción de un constructor-poseedor de RCDs en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs del Gobierno de Navarra requiere el depósito de una fianza o aval bancario ante Hacienda de Navarra, en función del tipo de obra a ejecutar. Esa fianza o aval bancario, responde ante todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven de la correcta gestión de los residuos generados en todas las obras de dicho tipo, que ejecute el constructor-poseedor inscrito.
- Además, si un Constructor-Poseedor de RCDs está registrado con una fianza de 50.000€, dicha fianza le ampara para todas las obras que ejecute con independencia de los m<sup>3</sup> de RCDs que genere la obra, ya sea de escasa entidad o no.
- Por el contrario, si un Constructor-Poseedor de RCDs está registrado con una fianza de 1.000€ y va a ejecutar una obra que genera más de 50 m<sup>3</sup> de RCDs, debe optar por una de las siguientes opciones:
  - Ampliar la fianza en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs hasta los 50.000€.
  - Que el titular de la licencia, presente junto con la solicitud de la licencia de obra en el correspondiente Ayuntamiento/Concejo, una fianza o aval bancario de 11 €/t ó 17 €/m<sup>3</sup> de los RCDs que se prevean generar según el Estudio de Gestión, sin contar el volumen de tierras de excavación, con los límites y requisitos del artículo 6.2.a) del Decreto Foral 23/2011.

## **4.2. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA.**

### **4.2.1. OBLIGACIONES EXIGIBLES CON CARÁCTER PREVIO A LA FIRMA DEL ACTA DE REPLANTEO O DE COMIENZO DE LAS OBRAS.**

Cuando en una obra de construcción y demolición se contrate a un constructor-poseedor inscrito en el Registro de Constructores-Poseedores y no se haya identificado al mismo o no se conozca su identidad en el momento de presentar la solicitud de la licencia o de su concesión, se debe exigir al titular de la citada licencia que presente ante el Ayuntamiento/Concejo correspondiente, con carácter previo a la firma del acta de replanteo o de comienzo de las obra, un documento en el que se identifique a la empresa constructora encargada de ejecutarla.

### **4.2.2. OBLIGACIONES EXIGIBLES UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA.**

#### **1.- Solicitar la documentación que acredite que los RCDs han sido gestionados correctamente.**

Cuando se trate de una obra de construcción o demolición y se haya ejecutado por un constructor-poseedor no inscrito en el Registro de Constructores-Poseedores de RCDs, el Ayuntamiento/Concejo tiene que requerir al titular de la licencia para que, junto con la certificación final de obra, presente los certificados/facturas de entrega de los RCDs a gestores autorizados.

El Ayuntamiento/Concejo mediante los certificados/facturas recibidos, realizará una comparativa entre los tipos de residuos y cantidades contempladas en el Estudio de Gestión de RCDs y en el Plan de Gestión de RCDs y los realmente gestionados.

Cuanto se trate de obras ejecutadas por un constructor-poseedor inscrito en el Registro de Constructores-Poseedores de RCDs, la comparativa se realiza por el Servicio de Calidad Ambiental.

#### **2.- Devolución de la fianza depositada.**

Una vez comprobado que la gestión de los RCDs ha sido correcta, el Ayuntamiento/Concejo tiene que devolver la fianza en un plazo máximo de 15 días desde que reciba los certificados/facturas de entrega de los RCDs a gestores autorizados.

Se pueden realizar devoluciones parciales de la fianza, mediante la presentación de los correspondientes certificados parciales o facturas de entrega emitidos por gestores autorizados.

Cuando no se justifique la entrega de RCDs a gestor autorizado en un plazo máximo de seis meses desde la finalización de la obra, la fianza se incorporará a un Fondo para la recuperación de zonas degradadas, previsto en el artículo 11 del Decreto Foral 23/2011.


Con carácter previo a la incorporación de la fianza al Fondo de recuperación de zonas degradadas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos ó informaciones estimen convenientes.



## **5. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES EN OBRAS PROMOVIDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES.**

Cuando las Entidades Locales promuevan obras públicas, velarán por que se apliquen las medidas establecidas tanto en la normativa aplicable como en el Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015 y en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020, en cuanto a prevención y reciclado de RCDs se refiere, así como en el empleo de productos resultantes de la valorización de RCDs. Estas medidas son las siguientes:

- Incluir en los Pliegos de prescripciones técnicas condiciones tendentes a facilitar el empleo de materiales reciclados procedentes de tratamiento de RCDs en sustitución de materiales naturales, siempre que cumplan las especificaciones técnicas de la aplicación a que se destinen.
- Tener en cuenta en los proyectos de obra las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, así como aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto del bien inmueble al final de su vida útil.
- Tomar en consideración para la valoración de la oferta más ventajosa, las medidas sobre prevención y reciclado de RCDs, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, siempre que cumplan las especificaciones técnicas de la aplicación a que se destinen.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Foral 23/2011 relativo a las obligaciones de los productores, incluyendo en el proyecto de obra un Estudio de Gestión de RCDs, contratando a un constructor-poseedor inscrito en el Registro de Constructores-Poseedores de RCDs, en su caso.

<b>GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN</b>		 <b>Gobierno de Navarra</b> Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
<b>Título</b>	<b>GTA-RE03. GESTION DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES</b>	

## 6. VALORIZACIÓN DE RCDs EN OBRA.

Para poder valorizar RCDs en la propia obra con planta móvil se requiere contar con autorización de gestor de residuos, excepto que se den las condiciones previstas en el artículo 8.1. del Decreto Foral 23/2011<sup>5</sup>. Para ello, los propietarios de plantas móviles de tratamiento tienen que contar con la autorización prevista en el artículo 27.2. de la LRSC, como personas físicas o jurídicas que realizan una o varias operaciones de tratamiento de residuos.

El hecho de exigir autorización de gestor a las operaciones de valorización de RCDs en obra va en consonancia con el criterio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que las instalaciones donde se vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deben ser autorizadas por la Comunidad autónoma donde éstas se ubiquen, y por consiguiente las plantas móviles también.

---

<sup>5</sup> Esta excepción es muy difícil de cumplir, dado que en la mayoría de los casos las obras son deficitarias de RCDs reciclados o excedentarias.

## **7. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS DE RCDS DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

### **7.1. PUNTOS LIMPIOS.**

Las Entidades Locales tienen que establecer el servicio de recogida de los residuos de construcción y demolición de obras menores de construcción o reparación domiciliaria en sus respectivas ordenanzas mediante la colocación de contenedores a pie de obra o a través de puntos limpios.

En el Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015 se establecen como medidas el *Diseño y empleo de elementos de almacenamiento de RCDS en la vía pública* y el *Fomento de la implantación de puntos limpios para la recogida de RCDS*. Otra de las medidas contempladas era la *transmisión de información por parte de las Entidades Locales al ciudadano sobre buenas prácticas para la generación y gestión de los RCDS de obras menores de construcción o reparación domiciliaria de construcción y reparación domiciliaria, así como sobre el servicio autorizado para la recogida y gestión de dichos RCDS, en particular sobre la ubicación de puntos limpios y sus condiciones de aceptación de RCDS*.

Los puntos limpios son instalaciones productoras de residuos y sus titulares tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la LRSC.

En el caso de que los puntos limpios generen más de 1.000 toneladas al año, se realizará una comunicación al Servicio de Calidad Ambiental.

### **7.2. VERTEDEROS DE RCDS EN POBLACIONES AISLADAS.**

El Decreto Foral 23/2011 permite depositar RCDS en vertedero sin un tratamiento previo a poblaciones aisladas<sup>6</sup> exclusivamente para los RCDS generados en su municipio (próximamente se publicará un listado con dichas poblaciones).

El vertedero que se instale en las poblaciones aisladas tiene que cumplir con las condiciones y requisitos técnicos establecidos para vertedero de residuos no peligrosos en el Real Decreto 1481/2001, la zonificación prevista en el PIGRN y con la normativa sectorial aplicable.

Además, los vertederos de RCDS son instalaciones de eliminación y sus titulares tienen que cumplir con las obligaciones de Gestor de Residuos establecidas en el artículo 20 de la LRSC.

En cualquier caso, se considera como opción prioritaria desde un punto de vista medioambiental, la implantación de Centros de Almacenamiento de RCDS a la instalación de un vertedero.

---

<sup>6</sup> Población aislada: aquella en la que concurren las dos circunstancias siguientes:

- 1.a Tener, como máximo, 500 habitantes de derecho por municipio o población y una densidad de cinco habitantes por kilómetro cuadrado.
- 2.a No tener una aglomeración urbana con una densidad mayor o igual de 250 habitantes por kilómetro cuadrado a una distancia menor de 50 kilómetros, o tener una comunicación difícil por carretera hasta estas aglomeraciones más próximas debido a condiciones meteorológicas desfavorables durante una parte importante del año.





### 7.3. CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS

En el Plan Integrado de Gestión de Residuos en Navarra se contempla como alternativa el establecimiento de centros de almacenamiento de RCDs y de materiales excavados en municipios ubicados a más de 30 Km. de un centro autorizado de RCDs ó de materiales excavados. A estos municipios se les considerará como “municipios alejados” y se revisarán anualmente en función de las altas o bajas de gestores de RCDs y de materiales excavados.

El listado de municipios alejados de plantas de RCDs y de materiales excavados, así como los mapas, pueden consultarse en la página Web de Ganasa:


<http://www.ganasa.es/gestion-residuos/gestion-residuos-buscador.aspx>

Los Ayuntamientos, especialmente los de los “municipios alejados”, pueden colaborar en la implantación de una red de centros de agrupamiento de RCDs procedentes de obras para su posterior traslado a centros autorizados, o bien para el tratamiento in situ de los RCDs, mediante el desplazamiento hasta el centro de una planta móvil. Además de dar servicio a los RCDs, también pueden servir como centro de almacenamiento de materiales excavados.

Estos centros de agrupamiento pueden ser:

- Centros gestores de agrupamiento y transferencia a gestor final para su tratamiento.
- Centros gestores de agrupamiento y tratamiento in situ por gestor autorizado. En este caso el centro debe contar con una zona de acopios específica para los áridos reciclados generados, en función de su tipología.

Los centros de almacenamiento de RCDs y de materiales excavados son instalaciones de gestión de residuos y sus titulares tienen que cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 20 de la LRSC.

<b>GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN</b>		 <b>Gobierno de Navarra</b> Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
<b>Título</b>	<b>GTA-RE03. GESTIÓN DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES</b>	

#### **7.4. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DE RCDS DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

##### **7.4.1. Para los puntos limpios:**

- Licencia municipal de actividad clasificada con previo informe ambiental del Departamento con competencia en medio ambiente<sup>7</sup>.

##### **7.4.2. Para los vertederos de RCDs en Poblaciones Aisladas:**

- Licencia municipal de actividad clasificada sometida a evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de los criterios de selección<sup>8</sup>.
- Autorización de gestor de residuos que se otorga junto con la emisión del informe ambiental para la concesión de la licencia de actividad clasificada.

##### **7.4.3. Para los centros de almacenamiento de RCDs y de materiales excavados:**

- Licencia municipal de actividad clasificada con previo informe ambiental del Departamento con competencia en medio ambiente.
- Autorización de gestor de residuos que se otorga junto con la emisión del informe ambiental para la concesión de la licencia de actividad clasificada.

<sup>7</sup> Anejo 4C,E), del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

<sup>8</sup> Anejo 4 A, H) del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

## **8. CLAUSURA DE ESCOMBRERAS Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL**

Las denominadas “escombreras” no cumplen, en general, con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, relativo al vertido de residuos, si bien algunas disponen de licencia de actividad.

Las escombreras que actualmente se encuentren activas y no se ubiquen en poblaciones aisladas deben ser clausuradas<sup>9</sup> y sometidas a una restauración ambiental.

### **8.1. RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN LA CLAUSURA DE ESCOMBRERAS.**

Para la restauración ambiental de escombreras se utiliza una cantidad mínima de material (uno ó dos metros aproximadamente) para la cobertura de los residuos depositados. El plazo de ejecución de este tipo de actuación es corto (seis meses aproximadamente).

En casos excepcionales, se puede autorizar la utilización de materiales naturales excavados como volumen adicional, previo a la ejecución de la capa de cobertera, siempre y cuando dicho volumen guarde cierta proporcionalidad con el volumen de material vertido, sin que en ningún caso llegue a ser un vertido encubierto.

El material utilizado para la capa final de cobertera puede ser:

- Material natural excavado
- Residuo bioestabilizado.

El material natural excavado, puede proceder:


- De una obra de construcción o demolición.
- De un gestor autorizado.

El residuo bioestabilizado sólo puede provenir de un gestor autorizado.

En cualquiera de los casos, la restauración es una operación de valorización (R10), para la que hay que obtener autorización, conforme al artículo 27, de la LRSC.

---

<sup>9</sup> Para el caso de poblaciones aisladas se estará a lo dispuesto en el apartado 7.2. de la presente guía

<b>GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN</b>		 <b>Gobierno de Navarra</b> Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
<b>Título</b>	<b>GTA-RE03. GESTION DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES</b>	

## **8.2. PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL**

### **8.2.1. Escombreras con licencia en vigor.**

La Entidad Local debe presentar ante el Departamento con competencia en medio ambiente, el Plan de clausura que se contemplaba en el expediente inicial y la propuesta de Plan de clausura a realizar.

El Departamento se pronunciará sobre la necesidad o no de tramitar un nuevo expediente o modificación del existente.

### **8.2.2. Escombreras sin licencia o autorización.**

La Entidad Local debe presentar una solicitud con la propuesta de clausura ante el Departamento con competencia en materia de medio ambiente y atendiendo a la entidad de la clausura y a su tipo, se precisará uno de los siguientes tipos de autorización:

- Autorización de Afecciones Ambientales<sup>10</sup>: cuando la restauración ambiental sea de pequeña entidad<sup>11</sup>:
- Licencia de actividad clasificada<sup>12</sup>: cuando la restauración ambiental no sea de pequeña entidad.

En el expediente se determinará la superficie a ocupar y la cantidad máxima de material a utilizar.

<sup>10</sup> Anejo 2C,O), del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

<sup>11</sup> La restauración ambiental se considera de pequeña entidad cuando no es necesario el establecimiento de medidas de control postclausura por las características de la escombrera (antigüedad, superficie, volumen, tipo de residuo vertido, etc.)


<sup>12</sup> Anejo 4 C, E) del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

## **9. VERTIDOS PUNTUALES DE RCDS.**

Existen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra numerosos puntos en los que se ha realizado algún vertido anónimo de RCDS.

Las Entidades Locales tienen la obligación de retirar los vertidos que se hayan depositado en terrenos de su titularidad, entregarlos a un gestor autorizado y realizar las actuaciones necesarias en el emplazamiento para lograr una recuperación e integración paisajística en el entorno. Si se identifica al responsable de los vertidos, las Entidades Locales le podrán repercutir el coste de la correcta gestión y recuperación de la zona degradada.

Si el vertido se ha realizado en terrenos de titularidad privada y se trata de residuos domésticos, entre otros, residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, a la Entidad Local le corresponde requerir al titular del terreno, o en su caso, al responsable del vertido, la retirada y entrega de los mismos según hayan dispuesto sus ordenanzas, además de proceder en su caso a iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

<b>GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN</b>		 <b>Gobierno de Navarra</b> Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
<b>Título</b>	<b>GTA-RE03. GESTION DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES</b>	

## 10. CONSIDERACIONES SOBRE LOS MATERIALES EXCAVADOS

Como se ha visto a lo largo de la presente guía técnica, los materiales excavados pueden tener distinta consideración en función de su uso y destino.

En concreto, los materiales naturales excavados pueden tener o no tener la consideración de residuo, y en su caso de RCDs, en función de su destino. Por el contrario, los materiales no naturales excavados son siempre RCD.

Por ello, se considera necesario efectuar las siguientes aclaraciones respecto a los materiales excavados y a su gestión.

### 10.1. MATERIALES NATURALES EXCAVADOS

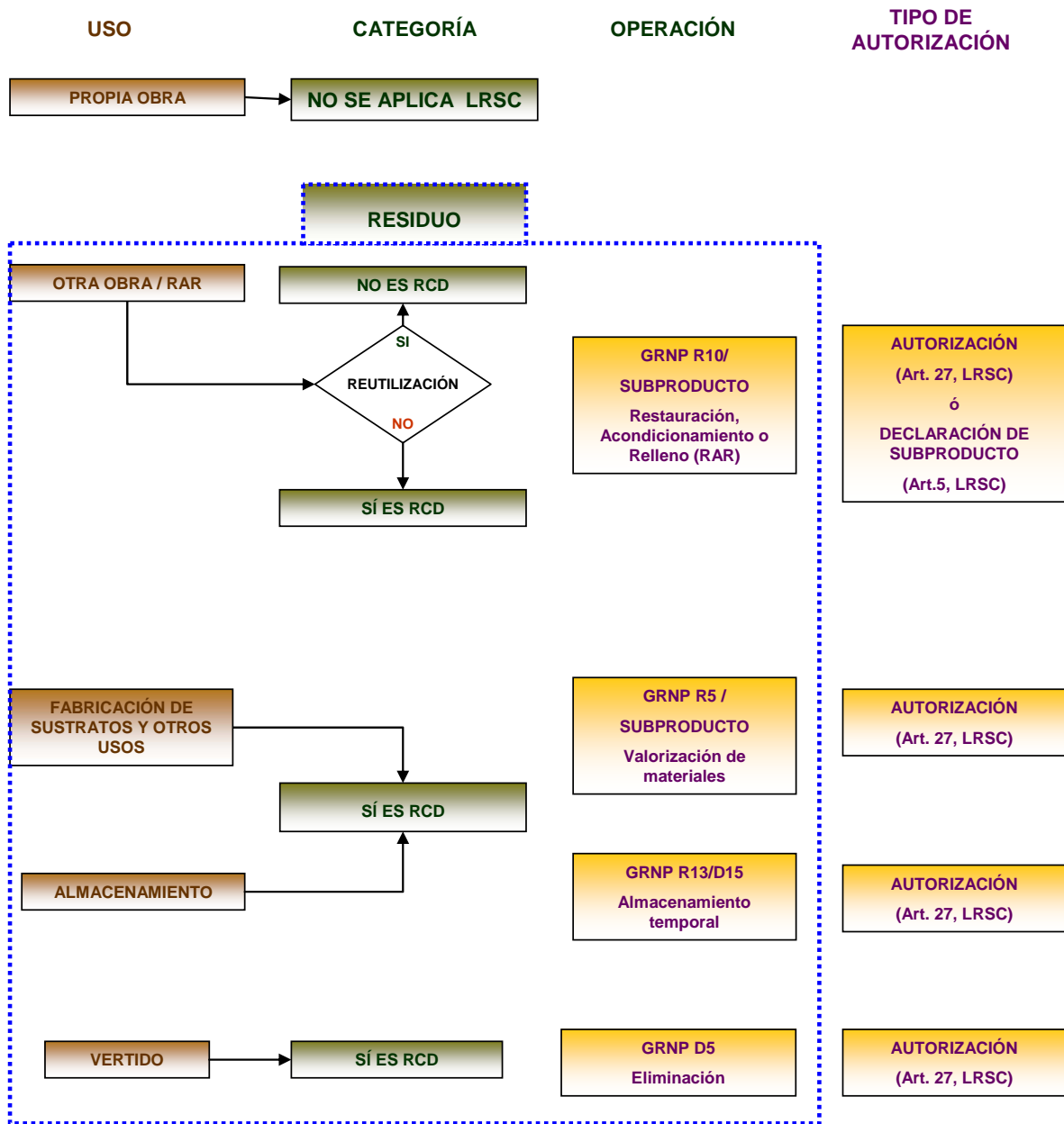
De conformidad con el artículo 2.2.a) del Decreto Foral 23/2011, dicho Decreto no será de aplicación a materiales naturales excavados empleados en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente su destino a reutilización, es decir, no tienen la consideración de residuo de construcción y demolición (RCD).

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1. de la Ley 22/2011, dicha Ley no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se reutilizan en la misma obra en la que se han generado, es decir, no tienen la consideración de residuo. Para otros usos o destinos, estos materiales se consideran residuos y tienen que someterse a operaciones de valorización o de eliminación, salvo que dichos materiales hayan sido declarados como subproducto.


#### 10.1.1. Tipo de operaciones en función del uso

- empleo de materiales naturales excavados en otras obras de construcción o en operaciones de restauración, acondicionamiento o relleno. Son operaciones de valorización (R10).
- empleo de materiales naturales excavados en la elaboración de sustratos, enmiendas, etc. Son operaciones de valorización (R5).
- almacenamiento de materiales naturales excavados. Son operaciones de valorización (R13/D15 en función de su destino).
- eliminación de materiales naturales excavados en vertedero. Son operaciones de eliminación (D5).
- Declaración de materiales naturales excavados como subproducto.

Se adjunta a continuación un esquema aclaratorio:





<b>GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN</b>		 <b>Gobierno de Navarra</b> Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
Título	<b>GTA-RE03. GESTIÓN DE RCDs Y DE MATERIALES EXCAVADOS PARA ENTIDADES LOCALES</b>	

## 10.2. MATERIALES NO NATURALES EXCAVADOS

Los materiales excavados que no cumplen con la definición de materiales naturales por proceder de una actividad APC y/o superar los NGR de sustancias peligrosas, son RCDs, y tienen que destinarse a eliminación en vertedero. Esta actuación queda regulada por Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y por el Decreto Foral 23/2011. La operación es una eliminación (D05).



### Notas a los esquemas: OPERACIONES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN

#### OPERACIONES DE ELIMINACIÓN

**D5 Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.).**

#### OPERACIONES DE VALORIZACIÓN

**R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.**

**R10 Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.**

**R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).**